



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2161-2018-UTEA-CU

Abancay, 26 de diciembre del 2018.

VISTO:

El Oficio N° 0351-2018-UTEA-VRAC-Ab de fecha 03 de diciembre del 2018, solicitando la ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0252-2018-UTEA-VRAC de fecha 03 de diciembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Oficio N° 0351-2018-UTEA-VRAC-Ab de fecha 03 de diciembre del 2018, solicitando la ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0252-2018-UTEA-VRAC de fecha 03 de diciembre del 2018, que ratifica la Resolución Decanal N° 1520-2018-UTEA-FI que aprueba el Reglamento Específico del Docente Versión 1, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de diciembre del 2018, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario ACORDO Ratificar la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0252-2018-UTEA-VRAC de fecha 03 de diciembre del 2018, que resuelve: "RATIFICAR, la Resolución Decanal N° 1520-2018-UTEA-FI del 19 de noviembre del año 2018, que dispone: "APROBAR, el Reglamento Específico del Docente Versión 1 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de los Andes, que consta de 05 títulos, 20 Capítulos, 108 artículos y 06 Disposiciones Complementarias y Finales, la misma que forma parte de la presente resolución"; lo que amerita la emisión de la presente resolución;





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2161-2018-UTEA-CU

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RATIFICAR** por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 20 de diciembre del 2018, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0252-2018-UTEA-VRAC de fecha 03 de diciembre del 2018, que resuelve: "**RATIFICAR, la Resolución Decanal N° 1520-2018-UTEA-FI del 19 de noviembre del año 2018, que dispone: "APROBAR, el Reglamento Específico del Docente Versión 1 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de los Andes, que consta de 05 títulos, 20 Capítulos, 108 artículos y 06 Disposiciones Complementarias y Finales, la misma que forma parte de la presente resolución"**. Formando parte de la presente resolución en fojas 28.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER**, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0252-2018-UTEA-VRAC

Abancay, 03 de diciembre del año 2018.

VISTO:

El oficio N°0378-2018-UTEA-FI de fecha 19 de noviembre del año 2018, con número de expediente N°1553 de fecha 20 de noviembre del año 2018, el Mag. Braulio Pérez Campana Decano de la Facultad de Ingeniería remite la Resolución Decanal N°1520-2018-UTEA-FI para su ratificación y;

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, habiendo sido aprobado mediante Resolución Rectoral N°059-2018-UTEA-R de fecha 21 de marzo del año 2018 se ratificó la Resolución de Vicerrectorado Académico N°035-2018-UTEA/VRAC del 20 de marzo del año 2018 que aprueba el Reglamento General Docente de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, mediante la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0211-2018-UTEA-VRAC de fecha 09 de octubre del año 2018, el Dr. Juan Wilfredo Soto Necochea dispone: **"ENCARGAR, el Despacho del Vice Rector Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes al Dr. Lucio Alberto CASTRO TAMAYO, a partir del 09 de octubre hasta su retorno por permiso por motivos de salud, con las atribuciones inherentes al cargo."**

Que, mediante el oficio N°0378-2018-UTEA-FI de fecha 19 de noviembre del año 2018, con número de expediente N°1553 de fecha 20 de noviembre del año 2018, el Mag. Braulio Pérez Campana Decano de la Facultad de Ingeniería remite la Resolución Decanal N°1520-2018-UTEA-FI para su ratificación el mismo que aprueba el Reglamento Específico del Docente Versión 1 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, el Vice Rector Académico como máxima autoridad académica y en aplicación a sus atribuciones conferidas, con la finalidad de no afectar las actividades administrativas y académicas emite la presente resolución.

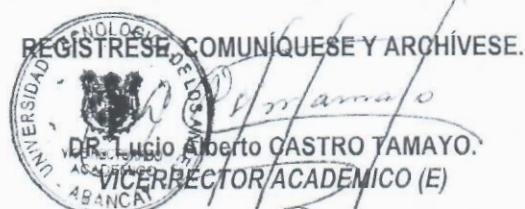
En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, la Resolución Decanal N°1520-2018-UTEA-FI del 19 de noviembre del año 2018, que dispone: **"APROBAR**, el Reglamento Específico del Docente Versión 1, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de los Andes, que consta de 05 Títulos, 20 Capítulos, 108 artículos y 06 Disposiciones Complementarias y Finales, la misma que forma parte de la presente resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Decano de la Facultad de Ingeniería, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, tomar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ELEVAR, al Consejo Universitario para su ratificación.





Universidad Tecnológica de los Andes

Transformando vidas
FACULTAD DE INGENIERÍA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DECANAL N° 1520-2018-UTEA-FI.

Abancay, 19 de Noviembre del 2018.

VISTOS:

El Oficio N° 398-2018-UTEA-FI-EPEISel, con registro N° 1586 de fecha 15 de noviembre del 2018, remitido por el Director (e) Ing. Edison Chiclla Carrasco, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad Tecnológica de los Andes, solicita aprobación del Reglamento de Docente de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. N° 67° de la Ley Universitaria N° 30220, y al amparo de las facultades contempladas el Art.70 ítem 70.3 de la Ley Universitaria, en concordancia con el art. 45 ítem 45.2 del Estatuto Universitario, que confiere al Decano la atribución de dirigir la actividad académica y administrativa de la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado;

Que, la Facultad de Ingeniería, tiene autonomía académica y administrativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos en el marco de lo establecido por el Estatuto, por estar prescrita en el artículo 14° del Reglamento Académico General de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, mediante Oficio de vistos; el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, solicita aprobación del Reglamento Especifico de Docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, el misma que consta de 5 Títulos, 20 Capítulos, 108, y 6 Disposiciones Complementarias y Finales, el presente Reglamento se aplica a los docentes de los niveles de estudio de pregrado y posgrado en la modalidad presencial y de formación continua de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, estando a la opinión favorable del Decano de la Facultad de Ingeniería, mediante proveído de fecha 16 de noviembre del 2018, es fundada y procedente la petición del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, dando lugar a la emisión de la presente Resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852 y Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 0011-2014-UTEA-CR, del 22 de agosto de 2014, que aprueba la nueva estructura académica de la UTEA y Resolución Rectoral N° 0008-2015-UTEA-R, del 11 de junio del 2015, que oficializa los resultados del Proceso Electoral Universitario 2015, en lo que respecta a la designación de Decanos de Facultades, en concordancia a la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, de fecha 28 de mayo del 2015, que declara como ganador al Decano de la Facultad de Ingeniería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **Reglamento Especifico del Docente Versión 1**, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad Tecnológica de los Andes, que consta 5 Títulos, 20 Capítulos, 108, y 6 Disposiciones Complementarias y Finales, la misma que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ELEVAR, al Vicerrectorado Académico, para su ratificación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, y otras instancias de la UTEA, para que tomen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c.
Archivo,
BPC/DFI,
Jvpipec

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE INGENIERÍA
Mag. Braulio Pérez Campana
DECANO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Ciudad Universitaria Av. Perú N° 700, Abancay Central Telefónica 051 (083) 321559
Filial Cusco: Av. Grau 516. Teléfono. (084) 251565

Filial Andahuaylas, San Jeronimo, Jr. Ccatatay N° 100 Teléfono (083) 421752

www.utea.edu.pe

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA



REGLAMENTO ESPECIFICO DE DOCENTES UNIVERSITARIOS



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL DOCENTE DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERA DE SISTEMAS E INFORMATICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO

Artículo 1º.- Alcance.

El presente reglamento se aplica a los docentes de los niveles de estudio de pregrado y posgrado en la modalidad presencial y de formación continua de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 2º.- Objetivo.

El Reglamento tiene por objeto, normar la actividad docente, el proceso de Evaluación de Méritos para ingreso, ratificación y Promoción de Docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 3º.- Base legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto Universidad Tecnológica de los Andes vigente.
- Reglamento General de la UTEA.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 4º.- Identidad

La Universidad Tecnológica de los Andes, conduce a los estudiantes ofreciéndoles una formación integral basado en competencias.

Al momento de su incorporación, los docentes serán informados de la identidad uteina de la institución universitaria, su responsabilidad de promoverla y respetarla.

Artículo 5º.- Corresponsabilidad

Los docentes, junto a los estudiantes, participan como protagonistas y corresponsables en el aspecto científico y cultural, educativo, de autoaprendizaje, de investigación formativa, de responsabilidad social de la institución universitaria.

Reglamento Especifico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática; Versión - 01	Código:	pág 3
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



CAPITULO II VISIÓN Y MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6°.- Visión.

Al 2021, somos una Universidad referente a nivel nacional e internacional.

Artículo 7°.- Misión de la Universidad.

La Universidad Tecnológica de los Andes, forma profesionales competentes, con humanismo, ciencia y tecnología, al servicio del desarrollo sostenible de la sociedad.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 8°.- Perfil del docente

La UTEA tiene como objetivo institucional contar con docentes con vocación y dedicación profesional, respaldados por grados académicos, formación pedagógica, ética profesional, comprometidos con su realidad y competencias de investigación evidenciadas a través de publicaciones indexadas a nivel nacional e internacional.

Artículo 9°.- Funciones del docente universitario

El docente tiene como función la enseñanza-aprendizaje, la investigación formativa, la investigación científica, la extensión cultural y proyección social, y la gestión universitaria. El desempeño del docente puede tener una o varias funciones de acuerdo con las condiciones de trabajo establecidas por las autoridades universitarias.

Artículo 10°.- El docente puede desempeñarse en una o varias de las funciones indicadas en el artículo anterior de acuerdo con los requerimientos de la estructura orgánica y de la gestión por procesos. Para el desempeño del proceso de enseñanza-aprendizaje el docente puede ser titular y/o tutor, dueño de proceso o encargado de unidad operativa.

Artículo 11°.- Función de enseñanza-aprendizaje

La función de enseñanza-aprendizaje comprende el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza en los niveles de estudios de pregrado y posgrado, formación continua y otras formas de enseñanza y aprendizaje planificadas en los sílabos-planes de aprendizaje registrados. Incluyen las actividades de investigación formativa y de extensión cultural y proyección social planificadas en los sílabos planes de aprendizaje.

Reglamento Especifico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática. Versión - 01	Código:	pág. 4
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



Artículo 12°.- Función de investigación

La función de investigación formativa es obligatoria para el docente y se cumple como mínimo a través de.

- a) Actividades de investigación dentro de las asignaturas a su cargo, se planifican en el sílabo planes de aprendizaje, las actividades que deben cumplir los estudiantes como son: monografías, comunicaciones cortas o reporte de casos, las cuales deben estar debidamente referenciadas usando normas APA o Vancouver, según corresponda. A partir de estas actividades, los docentes deberán seleccionar tres para ser enviadas al repositorio de las escuelas profesionales y de la Universidad.
- b) Presentar a la unidad de investigación de la escuela profesional un proyecto de artículo científico en enero de cada año lectivo y su desarrollo en diciembre del mismo año. Los docentes publican anualmente y de forma obligatoria un artículo científico en la revista de la Facultad respectiva y/o de la Universidad. Los trabajos que publiquen los docentes y estudiantes tendrán derecho a incentivos. Los docentes que logren publicar artículos científicos en revistas indexadas, nacionales e internacionales, tendrán derecho a un incentivo especial. Los docentes cuyos trabajos de investigación sean aceptados como ponencias en eventos nacionales e internacionales, gozarán de las facilidades para la movilidad académica respectiva, para ello deberán cumplir con los demás requisitos establecidos.

Artículo 13°.- Docente Tutor Investigador

La función de investigación formativa del Docente Tutor Investigador se cumple a través de la asesoría en las asignaturas de tesis y lo que determina el Reglamento de Investigación.

• Artículo 14°.- Docentes investigadores

Los docentes investigadores son los que se dedican a la generación de conocimiento e innovación a través de su participación en líneas de investigación en el Instituto de Investigación. El docente investigador cumple sus funciones implementando proyectos de investigación aprobados, formando parte del Instituto de Investigación.

Artículo 14°.- Función de extensión cultural y proyección social

La función de extensión cultural y proyección social es obligatoria para el docente y se cumple como mínimo a través de actividades planificadas en los sílabos planes de aprendizaje de las asignaturas; están vinculadas con los proyectos de extensión cultural y proyección social de la escuela donde se ofrezca la asignatura.

Reglamento Especifico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 5
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



Artículo 15°.- Función de gestión universitaria

La función de gestión universitaria es la que cumple el docente por el desempeño de actividades administrativas en unidades jerárquicas administrativas o académicas, vinculadas a los procesos de gestión.

Artículo 16°.- Adscripción a Escuela Profesional

El Docente será adscrito a las Escuelas Profesionales de acuerdo con las funciones que desempeñan.

Artículo 17°.- Adscripción a Departamento académicos

El Docente estará adscrito a un departamento académico independientemente de las Escuelas Profesionales a la que se encuentra adscrito.

**TÍTULO II
CATEGORÍAS, INGRESO A LA DOCENCIA Y PROMOCIÓN EN LA
CARRERA DOCENTE**

**CAPÍTULO IV
CATEGORÍAS DOCENTES**

Artículo 18°.- Categorías docentes

- a) Ordinarios: principal, asociado y auxiliar.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes.
- c) Contratados según contrato a plazo determinado:
 - La jornada laboral de los docentes contratados a tiempo completo es de cuarenta y ocho (48) horas semanales.
 - La jornada laboral de los docentes contratados a tiempo parcial es no mayor a dieciocho (18) horas semanales.

Artículo 19°.- Docentes eméritos

Son docentes eméritos de la universidad quienes, en atención a los eminentes servicios prestados a la docencia o investigación en la misma, son distinguidos con tal designación por el Consejo Universitario.

Artículo 20° - Docentes honorarios

Son aquellos docentes, nacionales o extranjeros quienes, sin tener carrera docente en esta Institución Universitaria, son nombrados como tales por el Consejo Universitario en atención a sus méritos en la docencia, la investigación o el ejercicio profesional.

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 6
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



Artículos 21 °.- Docentes visitantes

Son docentes visitantes los docentes y especialistas de otras instituciones, nacionales o extranjeras quienes, por cualquier forma de colaboración aceptada, prestan sus servicios y son designados como tales por el Consejo Universitario.

Artículo 22°.- Docentes contratados

Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y las condiciones y niveles que fijen sus respectivos contratos, cumpliendo el perfil de la plaza docente y/o el proceso asignado. Es computable para el ingreso a la docencia ordinaria previo concurso y según reglamento.

Artículo 23°.- Formas de colaboración docente

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante, debe estar cursando los dos (2) últimos semestres de la carrera y pertenecer al quinto superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

**CAPÍTULO V
INGRESO A LA DOCENCIA Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA
DOCENTE**

Artículo 24°.- Ingreso a la docencia

La convocatoria a las plazas de docentes ordinarios, son por concurso público autorizado, de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición; de acuerdo a publicaciones en la página web, y en un diario local y a nivel nacional, como mínimo para plaza de docentes ordinarios.

El procedimiento y las normas para el ingreso de personal docente en la condición de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, se encuentra establecido en el Reglamento de ingreso a la docencia para profesores ordinarios.

El procedimiento y las normas para el ingreso de personal docente en la condición de profesor contratado a plazo determinado y según se fije en el contrato respectivo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, se encuentra

Reglamento Especifico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 7
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



establecido en el Reglamento u otras normas para dicho procesos de selección de docentes contratados en cada semestre académico, de acuerdo a publicaciones en la página web, y en un diario local y a nivel nacional.

Artículo 25°.- Requisitos para docentes ordinarios y contratados

Para el ejercicio de la docencia universitaria; como docente ordinario y contratado en el nivel de formación de pregrado, es obligatorio cumplir con el perfil requerido oficialmente y el grado de maestro, además de contar con el título profesional en la especialidad.

Para el nivel de formación de maestría es obligatorio tener el grado de maestro y para el nivel doctoral el grado de doctor, además de cumplir con el perfil de la asignatura.

Artículo 26°.- Promoción de categoría de docentes ordinarios

La promoción o ascenso de una categoría a otra, es un derecho y se realiza sobre la base de los méritos alcanzados por el docente, conforme a Ley. Está sujeta a la existencia de plaza vacante, se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente y el egreso que ocasione deberá ser previsto en el presupuesto de la Universidad. El procedimiento y condiciones serán regulados por el Reglamento respectivo.

Artículo 27° - No podrán concursar en el proceso de promoción docente, los docentes que estén procesados por falta grave, así como aquellos docentes que hayan sido sancionados por falta grave en el periodo inmediato al concurso. De igual modo los que tengan procesos judiciales pendientes o en curso con la universidad.

Artículo 28°.- Régimen de dedicación de docentes ordinarios Los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva, cuando el profesor tiene como única actividad remunerada regular, la que presta a la institución universitaria.
- b) A tiempo completo, cuando dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza, investigación, extensión cultural y proyección social, formación continua, cargos jerárquicos o a la gestión por procesos, por un período mínimo de cuarenta (40) horas semanales. Para los docentes ordinarios nombrados y los docentes contratados a tiempo completo, el periodo semanal es de cuarenta y ocho (48) horas semanales.
- c) A tiempo parcial, cuando el profesor dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza, investigación y extensión cultural y proyección social, formación continua máximo a dieciocho (18) horas para

Reglamento Especifico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 8
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



docentes ordinarios y docentes contratados.

Artículo 29°.- Proporción de docentes a tiempo completo

En la universidad el veinticinco (25) por ciento de sus docentes ordinarios y contratados deben ser a tiempo completo. La docencia a tiempo completo puede ser ejercida en varios procesos y funciones en forma simultánea, no incluye los cargos jerárquicos ni administrativos.

Artículo 30°.- Formas del ejercicio de la docencia

El ejercicio de la docencia, independiente de la modalidad de ingreso a ella, será como docentes titulares para el diseño y evaluación de los sílabos y planes de aprendizaje, y como docentes tutores para la ejecución de los mismos. El ejercicio de la docencia será también en la condición de docente para la gestión universitaria. Están sujetos a las normas de mejora de la calidad docente.

Artículo 31°.- Cambios de modalidad

Los cambios de modalidad de- tiempo parcial a tiempo completo o viceversa serán aprobados por el Consejo Universitario, en función del presupuesto y de los procesos a desempeñar. Los docentes ordinarios que cesen en cargos elegibles o designados automáticamente retornan a su régimen de dedicación a la que pertenece antes de ser elegido o designado.

Artículo 32°.- Registro de docentes

El docente ordinario o contratado que ha ingresado a la docencia será registrado en el Registro de docentes ordinarios y contratados incluyendo su hoja de vida actualizada.

Los docentes ordinarios, independientemente de los cargos y procesos que ocupen, deben acreditar carga académica como docente en cada ciclo, las excepciones las resuelve el Consejo Universitario.

**TÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES**

**CAPÍTULO VI
DERECHOS DE LOS DOCENTES**

Artículo 33°.- Derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N°30220 y las normas internas de la universidad.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 9
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



- universitario.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- e) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- f) Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- g) Organizar en cursos y talleres de capacitación para los docentes a fin de mantener una capacitación constante en los docentes.

CAPÍTULO VII DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DOCENTES

Artículo 34º.- Deberes de los docentes

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho, así como la identidad de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica, así como cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios.
- c. Ejercer sus funciones con independencia de toda actividad política partidaria.
- d. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- e. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, manteniendo un desempeño académico eficiente incorporando el uso de nuevas tecnologías y la aplicación de pedagogías activas con un enfoque por competencias.
- f. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano.
- g. Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña, centrado en el aprendizaje del estudiante.
- h. Presentar informes sobre sus actividades establecidas en los planes semestrales y/o anuales y cuando le sean requeridos.
- i. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad, especialmente las relacionadas con el licenciamiento y la acreditación para la mejora continua

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática; Versión - 01	Código:	pág. 10
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



- de la calidad.
- j. Observar conducta digna.
- k. Otros que disponga en el Estatuto y demás normas internas emitidas por la universidad.
- l. A los docentes tutores permitir acceder a la información básica de los alumnos tutorados, a fin de poder realizar seguimiento académico que garantice la permanencia y un adecuado rendimiento académico de los estudiantes.
- m. Promover en los estudiantes la identificación hacia la carrera profesional de ingeniería de sistemas e informática a través de actividades que garanticen la promoción de la misma.
- n. Promover en los alumnos la difusión de la investigación en ciencia y tecnología a través del uso del periódico mural.
- o. Solicitar a la dirección de la carrera profesional de ingeniería de sistemas e informática y del decano de la facultad, un profesional especializado de psicología y trabajador social para dar atención a los estudiantes en riesgo académico.

Artículo 35°.- Prohibiciones

Están prohibidas para los docentes las siguientes actuaciones:

- a) Usar el local, emblemas, logotipos, equipos, materiales y maquinarias de la universidad para fines particulares, dentro y fuera del horario de trabajo sin autorización alguna.
- b) Abandonar el centro de labores durante el horario de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin llenar y entregar la papeleta de salida.
- c) Ingresar y permanecer en ambientes distintos al de su trabajo dentro de la jornada laboral, sin contar con la autorización respectiva.
- d) Distribuir información negativa, dentro de los ambientes de la universidad; periódicos, folletos, revistas, volantes, correos electrónicos y similares sin autorización previa de Rectorado.
- e) Utilizar los ambientes de la universidad para actividades no autorizadas expresamente por el Rector.
- f) Presentarse al local laboral o transitar dentro de la universidad sin el uniforme o con vestimenta inadecuada, desaseado o en estado de embriaguez por ingesta de bebida alcohólica o estupefacientes.
- g) Usar reproductores de música, imagen, celulares personales o similares de su propiedad durante la jornada laboral. Los docentes están prohibidos de usar celulares en el aula.
- h) Y demás prohibiciones establecidas en el estatuto vigente

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 11
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



de la universidad y otras normas emitidas.

Artículo 36°.- Incompatibilidades

Son incompatibles y se prohíben los siguientes casos y/o actuaciones de los docentes:

- a) Existe incompatibilidad para ejercer la docencia y ser estudiante en una misma carrera.
- b) La docencia a dedicación exclusiva, tiempo completo y los cargos que la implican, son incompatibles con otros cargos rentados en organismos públicos o privados.
- c) Las autoridades o profesores de dedicación exclusiva y tiempo completo, al tomar posesión de sus cargos, presentarán declaraciones juradas anuales de no hallarse comprendidos en las incompatibilidades señaladas por el Estatuto, bajo responsabilidad.
- d) El Consejo Universitario podrá proceder de oficio o a solicitud de parte, realizando las acciones de corrección de ser el caso, sin perjuicio de las sanciones que podrán incluir la devolución de los haberes indebidamente percibidos.
- e) Y demás prohibiciones establecidas en el estatuto vigente de la universidad y otras normas emitidas.

Artículo 37°.- Difusión y actualización de los derechos y deberes de los docentes

Los docentes, como usuarios de los servicios que ofrece la universidad, tienen conocimiento expreso de sus derechos y obligaciones al mantenerse actualizados, permanentemente en el sitio web de la universidad, la versión digital del Estatuto, Reglamento General, Proyectos Educativos, Reglamento Académico, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Organización y Funciones por Proceso, Manual de Organización y Funciones por Proceso y demás reglamentos, directivas, manuales, instructivos y disposiciones de interés general.

**CAPÍTULO VIII
DERECHO DE REPRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES EN LOS
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 38°.- Representación docente en órganos de gobierno

Los miembros de la representación docente son elegidos por y entre los docentes por categorías, como sigue:

- Asamblea Universitaria
- Consejos de Facultad

Para ser representante ante los órganos de gobierno esta se ceñirá al Estatuto Vigente y demás normas que regulen.

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 12
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



Artículo 39°.- Incompatibilidades

Son incompatibles y se prohíben los siguientes casos y/o actuaciones de los docentes:

- a) Participar en el patrocinio de grupos estudiantiles, siendo causal de medida disciplinaria.
- b) Ser candidatos a la representación docente si se encuentran incurso con denuncias por falta disciplinaria.

En caso de detectarse alguna de las incompatibilidades, el Consejo Universitario podrá proceder de oficio o a solicitud de parte, realizando las acciones de corrección de ser el caso.

**CAPÍTULO IX
NORMAS LABORALES**

Artículo 40°.- Documentación actualizada y veraz

El docente como trabajador ingresante debe presentar la siguiente documentación:

- a) Curriculum Vitae con la documentación sustentatoria que se requiera para su legajo personal en copia fedateada.
- b) Ficha de Datos consignando información personal.
- c) Certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales.
- d) Otros documentos que estime por conveniente la autoridad universitaria.

Es responsabilidad del trabajador mantener actualizada la información presentada. La falta de veracidad de las mismas constituye falta grave que será sancionada. Todo trabajador será responsable de la veracidad de los datos personales consignados en su Ficha Escalafonaria, teniéndose por cierto los mismos ante cualquier eventualidad- Los cambios de datos personales serán comunicados por el trabajador por escrito a la Sub Dirección de Recursos Humanos, surtiendo sus efectos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la comunicación.

Artículo 41°.- Régimen de dedicación

El régimen de dedicación de los docentes es: a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial.

Artículo 42°.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo se cumple de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y por lo establecido en el Estatuto:

- a) Personal docente, cumplen la jornada ordinaria de trabajo de 48 horas semanales.
- b) Docente ordinario a Dedicación Exclusiva, cumplen más de 40 horas semanales:
- c) Docente ordinario a tiempo completo, cumplen 40 horas semanales:
- d) Docente contratado a tiempo completo, con 40 horas

Reglamento Especifico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág 13
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



semanales o más como carga lectiva.

- e) Docentes a tiempo parcial: sean ordinarios o contratados, quienes cumplen hasta un máximo de 18 horas/semana.

La distribución de la carga académica lectiva y no lectiva deberá de realizar de acuerdo al reglamento de distribución de carga académica de la UTEA, así como realizar la distribución del horario de sesiones didácticas y las horas no lectivas.

Artículo 43°.- Los docentes que realizan gestión universitaria o desempeñan cargo administrativo, deben desarrollar su labor considerando el horario administrativo.

Artículo 44°.- La jornada de trabajo de cuatro (04) horas diarias, o menor a 19 horas semanales, es considerado a tiempo parcial. La institución universitaria podrá establecer jornadas menores a las señaladas, en los casos que estime conveniente.

Artículo 45°.- Según el régimen de dedicación a la institución universitaria, los Profesores Ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva; cuando el profesor ordinario tiene como única actividad regular remunerada la que presta a la universidad.
- b) A tiempo completo; cuando dedican su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza, investigación, extensión cultural y proyección social o gestión universitaria por un periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas semanales.
- c) A tiempo parcial, cuando el profesor dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza donde se incluyen actividades de investigación y extensión cultural y proyección social y la formación continua, menos de cuarenta (40) horas semanales para docentes ordinarios y docentes contratados. La carga académica del profesor ordinario a tiempo parcial en cada ciclo será a con un máximo de 18 (dieciocho) horas lectivas semanales,

Artículo 46°.- Los profesores ordinarios independientemente de los cargo y procesos que ocupen, deben acreditar carga académica durante su jornada semanal como docente en cada ciclo. Las excepciones las establece el Consejo Universitarios.

Artículo 47°.- Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y las condiciones se fijan en sus respectivos contratos, cumpliendo el perfil de la plaza docente y/o el proceso asignado.

Reglamento Especifico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 14
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



Artículo 48°.- Las autoridades y funcionarios docentes, para dar cumplimiento a la jornada a tiempo completo, deben tener en cuenta el horario establecido para el personal administrativo hasta alcanzar cuarenta y ocho (48) horas semanales, caso contrario serán acreedores al descuento respectivo.

Artículo 49°.- La jornada del docente que solo desarrolla actividad académica lectiva será establecida por la carga académica que considera clases, tutorías y otras actividades complementarias.

Artículo 50°.- Vestimenta

Los docentes deben asistir a sus actividades académicas con corbata o su vestimenta profesional.

Artículo 51°.- Asistencia, permanencia y puntualidad

Los trabajadores y docentes son responsables de asistir puntualmente, respetando el horario establecido y registrando personalmente su asistencia mediante el sistema de Registro de Control de Asistencia establecido (tarjetas, hojas de registro u otro medio idóneo); tanto al ingresar como al retirarse del centro laboral.

Artículo 52°.- Registro de la asistencia

Los trabajadores están obligados a permanecer en sus puestos de trabajo durante toda la jornada. Luego de registrar su ingreso al centro de trabajo, el docente debe encontrarse en el ambiente específico donde labora, a la hora exacta iniciando las tareas que le corresponden. En el caso de los docentes, la permanencia será en el ambiente académico y horario asignado, según su carga horaria. Asimismo, debe suspender su jornada a la hora exacta en que finaliza, debiendo dirigirse de inmediato al lugar donde debe registrar su salida del centro de trabajo.

Está completamente prohibido que un trabajador o docente registre la asistencia de otro, aunque lo esté reemplazando en sus funciones. Asimismo, está prohibido realizar alteraciones a los registros de control de asistencia, pues dichas acciones constituyen faltas graves y son sancionadas conforme a ley.

Si hubiera algún error en el registro del ingreso o salida del trabajo, el docente o trabajador afectado deberá, en ese mismo momento; poner el hecho en conocimiento de la sub Dirección de Recursos Humanos, según corresponda.

Artículo 53°.- Toda omisión involuntaria en el registro de la asistencia diaria debe ser comunicada por escrito, a la Dirección de Recursos Humanos dentro de las 24 horas posteriores al

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 15
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



hecho; exponiendo las causas que motivaron la omisión y ofreciendo las pruebas del caso. Las omisiones en el registro de ingreso o salida del centro de trabajo que no puedan justificarse con pruebas fehacientes, serán consideradas como inasistencias injustificadas y estarán afectas al correspondiente descuento y a las sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 54°.- Aviso de inasistencia

Los trabajadores que por motivo de enfermedad no puedan concurrir a laborar están obligados a dar aviso, por cualquier medio idóneo e inmediatamente, a la sub Dirección de Recursos Humanos las razones de su inasistencia. En el caso de los docentes, deben comunicar su inasistencia con un mínimo de tres (03) horas de anticipación al compromiso académico programado.

Artículo 55°.- Justificación de inasistencia

Toda inasistencia deberá ser justificada dentro de las setenta y dos (72) horas de haberse producido. Para ello, se requiere la presentación de los documentos sustentatorios. Transcurrido el plazo, no habrá lugar a reclamo; en caso de no ser justificada se considerará como inasistencia. Las inasistencias injustificadas y las tardanzas reiteradas no sólo dan lugar a los descuentos correspondientes; además, constituyen faltas de carácter disciplinario sujetas a la escala de sanciones que pueden llegar hasta el término de la relación laboral.

Artículo 56°.- Remuneración docente

Las remuneraciones de los docentes se rigen por lo establecido en la normatividad interna de la universidad en base a la legislación laboral de la actividad privada.

Artículo 57°.- Los docentes nombrados y contratados, que cumplan funciones Administrativas como jefes de unidades jerárquicas académicas o administrativas para lo cual tiene fijada una remuneración mensual, deben cumplir con el dictado de un mínimo horas de clase como parte de su horario de trabajo y de su remuneración, establecidas en el Reglamento de distribución de la carga académica. Las excepciones las autoriza el Consejo Universitario.

Artículo 58°.- Periodo vacacional

El periodo vacacional del personal docente y administrativo estará condicionado a la programación académica, necesidades de servicio y lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo.

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática Versión - 01	Código:	pág. 16
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



CAPÍTULO X

DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DOCENTES

Artículo 59°.- Los docentes y estudiantes utilizan procedimientos con los que adquieren sus derechos de propiedad intelectual sobre lo creado como resultado de investigación.

Artículo 60°.- La producción intelectual hace referencia a lo creado por docentes y estudiantes como resultado de investigación y expresiones artísticas y culturales.

Artículo 61°.- Es obligatorio el respeto a los derechos de propiedad intelectual y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley.

Artículo 62°.- La titularidad de las creaciones corresponden a la universidad de manera exclusiva; así como la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente en sus diversas modalidades, personal administrativo y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas; de igual manera cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la universidad, salvo disposición que establezca algo distinto.

Artículo 63°.- El autor, quien es un profesional de la universidad, cede sus derechos patrimoniales a esta institución universitaria mediante un contrato con pago simbólico solo en el caso de textos, libros, guías didácticas, guías prácticas de laboratorio, manuales de prácticas, CD interactivos, etc., para ser utilizados en los procesos de enseñanza y aprendizaje para la modalidad de educación presencial.

Artículo 64°.- Mediante el contrato, el autor garantiza a la universidad, la originalidad de la producción intelectual. En caso de que se detecte que dicha producción es producto de un plagio de otra, la universidad está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal; siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor.

Del mismo modo, detectado el plagio, la universidad hará de conocimiento de esta situación a las autoridades correspondientes.

Artículo 65°.- El plagio es una conducta académicamente inaceptable y reprochable, tipificada como una infracción muy grave pasible de sanción, la cual puede llegar a la suspensión y, en

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág 17
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



caso de reincidencia, a la expulsión del estudiante o del docente.

Artículo 66°.- Los docentes son los responsables de controlar y prevenir todo tipo de plagio en cualquier acto académico que implique la exhibición, presentación, exposición o cualquier otro acto análogo de monografías, trabajos cortos, casos, tesis u otras publicaciones de los estudiantes. Para el caso de los docentes, es responsabilidad de la Coordinación de Publicaciones del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 67 Para la detección de plagios se utilizarán programas u otros medios idóneos que permitan la revisión de textos, para posteriormente realizar una evaluación más exhaustiva de acuerdo a la complejidad del caso, sin perjuicio de otras posibles sanciones que se determinen.

Artículo 68°.- Detectado el plagio del estudiante o del docente y con las evidencias del caso, se aplicará lo establecido en su procedimiento y sanción de conformidad al Reglamento disciplinario.

CAPÍTULO XI SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 69°.- Obligaciones

Son obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, trabajadores docentes y no docentes, cualquiera sea su relación laboral, los proveedores, contratistas, terceros y visitantes:

- a) Cumplir las normas contenidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, normas legales, disposiciones complementarias, con las instrucciones de los programas de seguridad que se apliquen en el lugar de trabajo, las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directivos, así como de los manuales y folletos que de él deriven.
- b) Hacer uso adecuado de los equipos de resguardo, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este Reglamento, para su protección y de las demás personas y obedecer todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- c) Informar a su jefe inmediato de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que estos sean.
- d) No intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros; ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados por la universidad para los fines

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 18
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



- destinados.
- e) Someterse a los exámenes médicos que coordine la universidad.
- f) Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- g) No trabajar bajo los efectos del alcohol ni de estupefacientes.
- h) Participar en los programas de seguridad y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Universidad.
- i) Concurrir obligatoriamente a capacitaciones y entrenamientos; y participar activamente en las actividades de prevención de riesgos laborales y campañas de cuidado de la salud que programe la universidad.
- j) Comunicar todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud /o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- k) Los proveedores, contratistas y el personal a su cargo, deberán disponer del vestuario apropiado y los equipos e implementos de seguridad según el tipo de actividad o servicio que realicen; asimismo deben velar por la seguridad y salud de su personal.

Artículo 70°.- Acciones Correctivas

Todos los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, trabajadores docentes, trabajadores no docentes y estudiantes, que no cumplan lo dispuesto y causen un accidente o incidente peligroso o se compruebe su responsabilidad en el origen de una enfermedad ocupacional o profesional, realizarán las acciones correctivas según las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes o, caso contrario serán pasibles de las sanciones disciplinarias. Los proveedores, contratistas y terceros, o sus trabajadores, que incumplan las disposiciones y medidas de seguridad y salud; y que por ello causen accidentes o incidentes peligrosos se les aplicarán las acciones correctivas de acuerdo a lo previsto en su contrato respectivo y en lo que corresponda.

TÍTULO IV

ASIGNACIÓN DE CARGA, EJECUCIÓN DE LAS ASIGNATURAS, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL DOCENTE

**CAPÍTULO XII
ASIGNACIÓN DE CARGA**

Artículo 71°.- El número de horas asignadas al docente varía en función, de la matrícula semestral por cursos y créditos en que se inscriban los estudiantes, incluyendo el ciclo de nivelación,

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática: Versión - 01	Código:	pág. 19
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



así como de la especialidad o perfil determinado para las asignaturas de los planes de estudio de acuerdo con la naturaleza de cada una de ellas.

Artículo 72°.- La programación de horas lectivas y no lectivas de los docentes son revisadas por la dirección del departamento académico y escuela profesional según corresponda, incluyen: formación continua y permanente, enseñanza-aprendizaje, tutorías, extensión cultural y proyección social, investigación y gestión universitaria. Según los procesos, los docentes, podrían ser asignados total o parcialmente a tales funciones completando el número de horas requerido.

Artículo 73°.- Los docentes de la universidad ejercen la actividad académica como: docentes titulares por tipo de estudios, docentes tutores de asignaturas y docentes tutores, docentes tutores investigadores; también pueden ejercer actividades relacionadas con la gestión universitaria.

Artículo 74°.- Los docentes ordinarios y contratados están registrados en la Dirección del Departamento y Escuela profesional según corresponda por nivel de estudios, modalidad, sede central y filiales, cumpliendo el perfil de las asignaturas de los planes de estudio, formación continua y gestión universitaria.

Artículo 75°.- Los docentes titulares son responsables de la planificación de las asignaturas de acuerdo con el Modelo Didáctico de la Universidad, coordinando las mejoras para ser incluidas con la participación de los docentes tutores.

Artículo 76°.- La asignación de la carga académica será efectiva de acuerdo al reglamento de distribución de carga académica vigente y demás normas conexas bajo responsabilidad el incumplimiento de estas genera responsabilidad sujeta a sanción.

CAPÍTULO XIII PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 77°.- La duración del semestre académico se establece en el Cronograma Académico aprobado por Consejo Universitario. Las actividades de las asignaturas son planificadas en el silabo plan de aprendizaje elaborado y/o actualizado por el docente titular de la asignatura
En los casos de incumplimiento, el docente titular será reemplazado.

Reglamento Especifico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 20
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



CAPÍTULO XIV ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL DOCENTE

Artículo 78°.- El indicador de asistencia y puntualidad del docente tutor a las sesiones presenciales forma parte de la evaluación en el sistema de evaluación docente. Para los estudiantes se incluye en la encuesta de satisfacción de cada semestre académico.

CAPÍTULO XV DOCENCIA EN TUTORÍA

Artículo 79°.- Es un requisito para los docentes brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano.

Artículo 80°.- La tutoría docente es una actividad académica dirigida a los estudiantes de pregrado en la modalidad presencial como servicio personal de ayuda y orientación individual o grupal en las dimensiones académica, personal social y profesional como medio de apoyo para hacer efectiva la formación integral.

Artículo 81°.- Los docentes de tutoría, en el aspecto académico: impulsan la optimización del rendimiento académico permitiendo al estudiante conocer y desarrollar sus capacidades y habilidades en la adquisición de conocimientos para su formación profesional; en el aspecto personal: propician el conocimiento de sí mismo para consolidar su identidad y autonomía en beneficio de su desempeño académico; en el aspecto vocacional: brindan ayuda para que el estudiante descubra sus motivaciones, apegos por la carrera elegida, así como sus habilidades y capacidades personales para su desarrollo profesional, preparándolo para acceder al mundo laboral con éxito.

Artículo 82°.- El docente de tutoría desempeña su labor con los estudiantes en forma individual para establecer vínculos de confianza y apoyo, el estudiante debe acudir a las entrevistas personales con el docente de tutoría en los horarios programados y publicados.

Pueden programarse tutorías grupales promovidas por el docente de tutoría para que los estudiantes interactúen entre sí a fin de compartir experiencias y motivaciones similares. Las tutorías pueden ser virtuales o presenciales.

Artículo 83°.- El docente de tutoría cumple con las siguientes actividades:

- a) Elabora un plan de trabajo semestral.
- b) Difunde los derechos y deberes del estudiante universitario.

Reglamento Especifico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 21
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



- c) Entrevista a estudiantes de la carrera profesional en forma individual brindando orientación, consejos y recomendaciones para su desarrollo académico.
- d) Brinda al estudiante información relevante y oportuna sobre los servicios académicos - profesionales que le oferta la escuela y la universidad, en beneficio propio.
- e) Promueve y coordina el uso de los servicios que ofrece la División de Bienestar a los estudiantes, para lograr una formación integral en lo personal, académico y profesional.
- f) Deriva al estudiante a la atención especializada, si fuese necesario por la índole o gravedad de la problemática detectada, a las oficinas correspondientes.
- g) Inculca a los estudiantes el sentido de responsabilidad, puntualidad, respeto, orden, solidaridad y cooperación entre otros valores que promueve la universidad.
- h) Promueve la integración y trabajo grupal bajo un enfoque de mejora para la convivencia humana.
- i) Otras actividades que contribuyan al desarrollo personal, académico y profesional del estudiante.
- j) A los docentes tutores permitir acceder a la información básica de los alumnos tutorados, a fin de poder realizar seguimiento académico que garantice la permanencia y un adecuado rendimiento académico de los estudiantes.
- k) Solicitar a la dirección de la carrera profesional de ingeniería de sistemas e informática y del decano de la facultad, un profesional especializado de psicología y trabajador social para dar atención a los estudiantes en riesgo académico.
- l) Remitir mensualmente a los docentes tutores los informes de los estudiantes que se encuentren en riesgo académico que fueron atendidos por los profesionales de psicología y de trabajo social.
- m) Comunicar a los alumnos sobre la restricción del consumo de alimentos y bebidas dentro de los laboratorios de cómputo.
- n) Comunicar a los alumnos sobre el correcto uso de los equipo de cómputo (encendido y apagado) para el buen mantenimiento y desempeño de los equipos.
- o) Comunicar a los alumnos sobre la importancia de mantener los ambientes (aulas y laboratorios) limpios y seguros.

CAPÍTULO XVI INVESTIGACIÓN

Artículo 84°.- Cada asignatura del plan de estudios, excepto las asignaturas y los talleres de investigación y de tesis, Inglés, Responsabilidad Social, consideran en el sílabo-plan de aprendizaje la actividad de investigación que comprende la elaboración de una monografía, comunicaciones cortas o reporte de caso, estas actividades deben estar relacionadas con el conocimiento existente y articuladas con las líneas de

Reglamento Especifico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 22
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



investigación de los programas de formación y deben elaborarse de acuerdo con las Normas Generales para la presentación de Artículos en las Revistas Científicas In Crescendo del Reglamento de Publicaciones Científicas. Asimismo, están sujetas a la aplicación de las políticas antiplagio establecidas en el presente reglamento.

Artículo 85°.- Todos los docentes deben acreditar certificación en Metodología de la Investigación Científica, la cual obtendrán a través de Talleres de Certificación organizados por Vice rectorado Académico y de Investigación de la Universidad u otras universidades del país.

Artículo 86°.- Los docentes tutores seleccionan tres monografías de entre las desarrolladas por los estudiantes en cada asignatura, las cuales son enviadas a los institutos de investigación estas a su vez para su publicación en el repositorio de monografías.

Artículo 87°.- Los docentes tutores publican en forma obligatoria un artículo científico anual como mínimo, vinculado con las asignaturas a su cargo, el mismo que puede ser publicado en la revista científica de la Facultad y/o Universidad, siguiendo las Normas Generales para la Presentación de Artículos en las Revistas Científicas.

Artículo 88°.- La responsabilidad sobre la veracidad de la información y documentación de los trabajos de investigación así como de los contenidos y la redacción final recaerá en los estudiantes. Es causal de separación de las funciones asignadas en el proceso de investigación la reiterada falta de cumplimiento del presente artículo por parte de los docentes indicados.

CAPÍTULO XVII EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 89°.- Los proyectos de extensión cultural comprenden actividades de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión del conocimiento. La proyección social comprende actividades como: presentaciones culturales, conferencias, danzas, exposiciones, representaciones teatrales y emisiones radiales dirigidas a la comunidad extrauniversitaria, además de ciertos servicios sociales en base a necesidades identificadas con los grupos sociales.

Artículo 90°.- La participación de los estudiantes y docentes promueven su formación integral y continua acercándolos al servicio de la sociedad para actuar como líderes del cambio con madurez

Reglamento Especifico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 23
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



humana; construyendo un modelo de desarrollo sostenible en relación de igualdad y reciprocidad, con las demás personas y con el medio ambiente.

Artículo 91°.- Los docentes titulares de asignaturas generales y de especialidad, deben articularlas con las actividades propuestas en los cursos que integran la asignatura de responsabilidad social, según el ciclo al que correspondan y teniendo en cuenta las actividades laborales claves de la carrera profesional.

CAPÍTULO XVIII EVALUACIÓN, CALIDAD DE ASIGNATURA Y FORMACIÓN CONTINUA DEL DOCENTE

Artículo 92°.- Sistema de evaluación docente

La universidad tiene un sistema de evaluación de labores de enseñanza- aprendizaje del docente de las carreras profesionales y programas de posgrado, y el desempeño de las otras funciones docentes oficializadas. Los docentes que aprueben la evaluación respectiva serán incluidos en el ranking docente de la Escuela Profesional respectiva.

El docente que no aparezca en el ranking docente, según el Sistema de Evaluación Docente, previo proceso, podrá ser separado de continuar ejerciendo la docencia, independientemente de su condición de ordinario ' o contratado. Es condición para la promoción docente la inclusión en el ranking respectivo. Las excepciones estarán incluidas en el Reglamento de Evaluación Artículo 94°.- El sistema de evaluación docente utiliza la norma de calidad de asignatura y el indicador de logro es la pertenencia al ranking docente.

Artículo 93°.- La calidad de asignatura es la evaluación semestral por asignatura y modalidad como indicador de logro establecido en una calificación mínima del sesenta y cinco por ciento (65%) en la lista de control por criterios de la labor docente que permite la inclusión al ranking docente de la escuela profesional.

Artículo 94°.- Los docentes son informados respecto a los resultados de las evaluaciones debiendo levantar las observaciones y no conformidades en un plazo de ocho días calendarios, haciendo hincapié que al término del semestre académico se pierde el derecho de presentar quejas o reclamos. Los resultados y observaciones serán comunicados a través del correo electrónico.

Artículo 95°.- El periodo máximo para que un tutor se ubique en el ranking

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 24
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



docente será de dos (2) semestres académicos continuos o tres (3) alternados y podrá ser separado de continuar ejerciendo la docencia, previo proceso, independientemente de su condición de ordinario o contratado.

Artículo 96°.- La formación continua del personal de la universidad donde se incluyen los docentes comprende capacitación en: gestión universitaria, capacitación pedagógica especializada y capacitación técnica especializada en el área de desempeño.

Artículo 97°.- Los docentes y administrativos, en el caso de abandono injustificado o desaprobación de las actividades de formación continua, abonarán el costo de su participación por concepto de multa.

Artículo 98°.- Los talleres de perfeccionamiento pedagógico, gestión universitaria y especializada son organizados por Vice rectorado académico con carácter gratuito y obligatorio para los docentes. Están sujetos a multa los docentes por desaprobación o inasistencia. La reiterada inaplicación de los aprendizajes de los talleres indicados en el desarrollo de las asignaturas constituirá un demérito pedagógico para el docente.

Artículo 99°.- El docente que no aparezca en el ranking docente reiteradamente según el sistema de evaluación docente, podrá ser separado del ejercicio de la docencia, independientemente de su condición de ordinario o contratado, cumpliendo los requisitos de procedimiento.

CAPÍTULO XIX BIENESTAR, MOTIVACIÓN Y ESTÍMULOS A LOS DOCENTES

Artículo 100°.- La Institución Universitaria desarrolla programas eficaces de bienestar universitario dirigidos a docentes y administrativos. Los programas son: atención médica primaria, psicología, pedagogía, asistencia social, deportes, actividades culturales y de esparcimiento.

Artículo 101°.- La universidad estimula la responsabilidad y eficiencia en el trabajo de sus trabajadores administrativos y docentes con:

- a) Otorgamientos de felicitaciones mediante Resolución.
- b) Capacitación, actualización o perfeccionamiento.
- c) Beneficios por iniciativa de no obligación legal.
- d) Otros que la universidad pueda crear y que no contravenga la normatividad.

Artículo 102°.- La universidad podrá conceder incentivos y/o premios a

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág 25
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



los trabajadores más destacados por su conducta, productividad, eficiencia y calidad, tendientes a promover su autodesarrollo personal en beneficio de la institución.

Artículo 103°.- La felicitación escrita deberá ser archivada en su legajo personal y constituye un mérito para el trabajador.

Artículo 104°.- Los incentivos como recompensas extrínsecas otorgadas a estudiantes, docentes y administrativos son como sigue: remuneraciones al cargo, remuneraciones extraordinarias, bonos, subvenciones, licencias con goce de haber, según cada caso específico, apoyo para presentación de ponencias a nivel nacional e internacional, edición de libros, movilidad académica y otros.

Artículo 105°.- Organizar en cursos y talleres de capacitación para los docentes a fin de mantener una capacitación constante en los docentes.

TÍTULO V
PROCESO ADMINISTRATIVO Y SANCIONES A DOCENTES
CAPÍTULO XX
SANCIONES A DOCENTES

Artículo 106°.- Sanciones a docentes

Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 107°.- Calificación y gravedad de las faltas de los docentes La amonestación escrita por observaciones al cumplimiento de los procesos debidamente evidenciados es pasible de amonestación escrita por el dueño del proceso y la Dirección Ejecutiva. Más de dos amonestaciones escritas ameritan suspensión.

Artículo 108°.- Para el proceso administrativo de sanciones se aplicara el estatuto Vigente y demás normas complementarias respetando el debido proceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Para todo lo no previsto en el presente reglamento, se considerará el estatuto universitario, reglamentos de la universidad y La Ley N°30220 - Ley Universitaria.

SEGUNDA.- A partir del 01 de julio de 2019 será obligatorio acreditar el grado de

Reglamento Especifico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 26
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	



maestro, doctor según corresponda, para todos los profesores Ordinarios, en la categoría de auxiliar, asociado y principales, y no podrán continuar en el ejercicio de la docencia universitaria los docentes que no cumplan con el perfil requerido.

TERCERA. - A partir del 01 de julio de 2019 será obligatorio acreditar el grado de maestro para todos los profesores contratados, y demás requisitos establecidos en el Estatuto vigente de nuestra Universidad y no podrán continuar en el ejercicio de la docencia universitaria los docentes que no cumplan con el perfil requerido, finalizando su contrato de forma automática.

CUARTA. - el presente reglamento será de aplicación en la Sede central Abancay y Filiales del Cusco y Andahuaylas.

QUINTA. - Los casos no previstos en el presente reglamento, con el informe del área, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y, en última instancia, por el Consejo Universitario.

SEXTA. - El reglamento entra en vigencia al día siguiente de su ratificación por el Consejo universitario.

Reglamento Específico del Docente Universitario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e informática: Versión - 01	Código:	pág. 27
Elaborado por: Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática	Revisado por:	